

SECRETARÍA: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso de ejecutivo radicado N° 2022-00077-00, informándole que la demandada CARMEN MARÍA ARRIETA MERCADO mediante misiva de 24 de enero de 2023 hora 5:26 p.m. (fl. 8), manifiesta al juzgado que no se niega a cancelar la obligación, pero que en el momento no cuenta con capacidad económica para pagarle al señor CARLOS ENRIQUE TOUS HERNÁNDEZ. Sírvase proveer. Toluviejo, Sucre, 26 de enero de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CARCAMO
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, SUCRE

Veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TOUS HERNÁNDEZ
DEMANDADA: CARMEN MARÍA ARRIETA MERCADO
RADICADO: 2022-00077-00

Revisada la nota secretarial que antecede, y examinado el expediente, observa el despacho:

Que se libró mandamiento de pago el 21 de septiembre de 2022 (fl.7) y se decretaron medidas cautelares el día 21 de septiembre de 2022 (fl. 7 c.m.p.).

Que la demandada CARMEN MARÍA ARRIETA MERCADO mediante misiva de 24 de enero de 2023 hora 5:26 p.m. (fl. 8), manifiesta al juzgado que no se niega a cancelar la obligación, pero que en el momento no cuenta con capacidad económica para pagarle al demandante señor CARLOS ENRIQUE TOUS HERNÁNDEZ.

Que la demandada CARMEN MARÍA ARRIETA MERCADO no ha sido notificada del mandamiento de pago en su contra de fecha 21 de septiembre de 2022, empero lo anterior, al tener en cuenta las manifestaciones que ha hecho sobre el conocimiento que tiene sobre la existencia del proceso que cursa en su contra, el despacho a las voces del artículo 301 C.G.P, la tendrá notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha en que presentó el escrito alusivo, esto es, 24 de enero de 2023.

Efectivamente el artículo 301 del C.G.P. preceptúa lo siguiente:

"Notificación por conducta concluyente. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso,

inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior"

Por lo anterior se,

RESUELVE:

TENER notificada por conducta concluyente a la demandada CARMEN MARÍA ARRIETA MERCADO, del auto que libró mandamiento de pago calendado el 21 de septiembre de 2022 (fl. 7), el 24 de enero de 2023, fecha en que presentó el escrito o manifestación a la que ha hecho alusión. En consecuencia, por la Secretaria de este Despacho, désele traslado de la demanda y sus anexos, a la demandada por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda, para lo cual se le allegará a su correo electrónico mayoarrieta20@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N° 11 de fecha 27 de enero
de 2023**

**WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario**

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5aa7dd52b3f7baf6f42f9a2ef0c5a8d38be6893a6fc7f66ec3c08ff89588e5**

Documento generado en 26/01/2023 04:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>